

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : **2021-071-3** (Rad. 12292 F. 7 Esp. E.D.)  
Afectado : William Francisco Mosquera Mosquera  
Decisión : Auto sustanciación- Traslado para alegatos

Luego de subsanadas las irregularidades detectadas en el proceso de notificación del auto que avocó el conocimiento de las diligencias<sup>1</sup> y cumplido el traslado ordenado de que trata el art. 13-6 de la Ley 793/02<sup>2</sup>, se advierte que los sujetos procesales no elevaron petición probatoria alguna, no obstante, la repetición de dicho acto procesal concretamente garantizando el derecho al afectado, a través de las comunicaciones que se libraron a su actual apoderado. Así mismo, considera el despacho que en la actuación obra suficiente material probatorio para emitir la sentencia que en derecho corresponda, sin que resulte necesario acudir a las facultades concedidas a la judicatura para decretarlas de oficio. Por ende, **Dispóngase** por el Centro de Servicios Administrativos y Judiciales de estos Juzgados, correr traslado común a los sujetos procesales e intervinientes por el término de cinco (5) días, para que presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del art. 13 de la Ley 793 de 2002, modificada por la Ley 1453 de 2011.

Verificado el término de traslado anterior, regresen las diligencias al despacho para los fines de la sentencia correspondiente.

**ADVERTIR**, nuevamente, a las partes e intervinientes que en lo sucesivo todas las providencias serán notificadas exclusivamente a través del hipervínculo de Estados del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrá los traslados será

---

<sup>1</sup> Fls.36-38 c.o.3

<sup>2</sup> Fl.43 ídem



publicado en el hipervínculo Traslados especiales y ordinarios de dicho micrositio<sup>34</sup>. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

**NOTIFÍQUESE** por estado de conformidad con el art. 14 de la Ley 793 de 2002.

Contra el presente auto procede exclusivamente el recurso de reposición.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA  
JUEZ**

---

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Agudelo Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 003 De Extinción De Dominio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b723c09c07c790f01e4888ed1de34171d3f3d33db3353b2decd8eada07c231**

Documento generado en 04/08/2023 09:58:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**